

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No. 110014003043-2021-00589-00

CONSIDERANDO que el documento arribado con la demanda, constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 424 y 430 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE:**

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **BANCO DE OCCIDENTE** contra **OLGA LUCIA RODRÍGUEZ BARBOSA**, por las sumas de dinero adeudadas y no pagadas contenidas en el pagaré N° 2K194337 adosado como título ejecutivo, discriminadas así:

Pagaré N° 2K194337

1.- Por la suma de \$50.326.467.45 M/Cte., por concepto de capital.

2.- Por los intereses moratorios sobre el capital antes mencionado a la máxima tasa autorizada por la Superintendencia Financiera desde julio 13 de 2021 hasta que se haga efectivo su pago.

3.- Por la suma de \$4.938.359.08 M/Cte. por concepto de intereses de plazos causados.

Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles.

Lo anterior, sin perjuicio de que de conformidad al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 <sup>1</sup>, por petición expresa del interesado se haya de surtir la notificación en la forma prevista en el citado canon, lo cual deberá ser

---

<sup>1</sup> Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica, vigente desde e 04/06/2020 (art. 16), sin que a la fecha medie nulidad inconstitucionalidad decretada.

informado oportunamente al Despacho para resolver sobre su viabilidad, de ser el caso.

Se reconoce personería a **MARÍA ELENA RAMON ECHAVARRIA**, como apoderada de la parte actora, con las facultades conferidas en el mandato adjuntado.

Notifíquese,



**MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ**

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Hoy 17/08/2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 086

---

**CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA**

Secretaria